



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

MEDIDA CAUTELAR N° 73-2007-APURIMAC

Lima, tres de abril de dos mil ocho.-

VISTOS: Los recursos de apelación formulados por los servidores Marnie Danitza Morón Terrazas y Abraham Dalmacio Balladares Aparicio contra la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que les impuso la medida cautelar de abstención en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, por sus actuaciones como Secretaria y Técnico Judicial del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Curahuasi, Distrito Judicial de Justicia de Apurimac, respectivamente, oído el informe oral; por sus fundamentos, y,

CONSIDERANDO: Primero: Que, en el marco del procedimiento administrativo disciplinario, la medida cautelar tiende a asegurar la eficacia de la resolución final, conforme se desprende de los artículos ciento cuarenta y seis y doscientos treinta y seis de la Ley del Procedimiento Administrativo General, así como del artículo sesenta y siete del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; Segundo: Que, en el caso que se dicte medida cautelar de abstención son necesarios elementos de juicio verosímiles que la sustenten, que así, de las pruebas actuadas en el presente cuaderno aparece que existen indicios razonables de verosimilitud que vinculan a los servidores Marnie Danitza Morón Terrazas y Abraham Dalmacio Balladares Aparicio, con los cargos de conducta contraria a la dignidad y respetabilidad del cargo que desempeñan, pues de sus propias declaraciones, obrantes a fojas quince y dieciséis, se tiene que habrían recibido dinero de los representantes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Pedro de Andahuaylas (quien es parte en procesos seguidos en el Juzgado de Paz Letrado de Curahuasi, donde laboran los investigados), para comprar supuestamente cédulas de notificación, y para tal fin habrían concurrido hasta las oficinas de la referida Cooperativa, sin que presuntamente se haya corroborado la compra de tales cédulas, como se infiere de la declaración de don Juvenal Fernández Vergara, obrante a fojas veinte; Tercero: En tal sentido, teniendo en cuenta la gravedad de la presunta conducta irregular atribuida a los recurrentes, la medida cautelar dictada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial resulta proporcional, razonable y necesaria, todo ello a efectos de garantizar la futura decisión final, sin que esto implique adelanto de opinión sobre el fondo del asunto; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Walter Cotrina Miñano, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención de los señores Francisco Távara Córdova y Luis Alberto Mena Núñez por encontrarse de licencia y de vacaciones, respectivamente, por unanimidad; **RESUELVE:** Confirmar la resolución número dos expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veintidós de mayo de dos mil siete, obrante de fojas cuarenta y tres a cuarenta y cinco, la cual impuso a los servidores Marnie Danitza Morón Terrazas y Abraham Dalmacio Balladares Aparicio medida cautelar de abstención en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, por sus actuaciones como Secretaria y Técnico

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

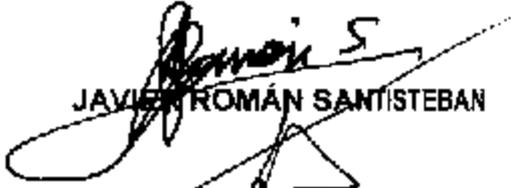
//Pag. 02, MEDIDA CAUTELAR N° 73-2007-APURIMAC

Judicial del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Curahuasi, Distrito Judicial de Apurimac, respectivamente; y los devolvieron. Regístrese, comuníquese y cúmplase. SS.




ANTONIO PAJARES PAREDES


SONIA TORRE MUÑOZ


JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


WALTER COTRINA MIÑANO


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General